



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
22 NOV. 2024
ESTHER CALDERON REYES
DNI: 17862378

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 249 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 21 de noviembre del 2024

VISTOS:



INFORME LEGAL N° 397-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 21 de noviembre del 2024; MEMORÁNDUM N° 841-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 21 de noviembre del 2024; INFORME N° 2232-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 21 de noviembre del 2024; INFORME N° 811-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA/OBRAS del 20 de noviembre del 2024;



CONSIDERANDO:



1. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO:



1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los artículos 4º y 5º de la **Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral I, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con la establecida por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

5. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

6. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.

7. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 23 de octubre del 2024, se adjudica la buena pro del Concurso Publico N° 002-2024-GRA/SRP/CS-I, para la contratación de la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITÉCNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2492603, al CONSORCIO CONSULTOR BASTET, conformado por VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO y J Y M CONSTRUCTORA SRL, por el monto de S/ 1' 524,607.74 y un plazo de ejecución de 600 días calendario.

2. Con fecha 05 de noviembre del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR DEL SANTA presento Recurso de Apelación ante el OSCE, en contra del otorgamiento de la buena pro del Concurso Publico N° 002-2024-GRA/SRP/CS-I, mismo que fue observado, y con fecha 07 de noviembre del 2024 fue subsanado, siendo admitido a trámite.

3. Con fecha 07 de noviembre del 2024, se suscribe el CONTRATO N° 039-2024-GRA-SRP-G, de la Licitación Publica N° 002-2024-GRA/SRP/CS-I, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITÉCNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2492603, entre el Gobierno Regional de Ancash - Sub Región El Pacifico y el CONSORCIO POLITECNICO, conformado por JCC INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., y VARGAS ESCALANTE CONSTRUCTORES S.A.C., por el monto de S/ 51' 957,913.87 y un plazo de ejecución de 570 días calendario.

4. Que, mediante INFORME N° 811-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA/OBRAS de fecha 20 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional de Obras, recomienda DESIGNAR un inspector de obra para cumplir con notificar y proceder a dar inicio con el plazo de ejecución de obra.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Que, mediante INFORME N° 2232-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 21 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, concluye que, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186 del reglamento, durante la ejecución de obra, se debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, debido a ello, es necesario DESIGNAR a un inspector para la obra, con la finalidad de velar por una correcta ejecución técnica, económica y administrativa, en la obra, hasta su culminación, por lo cual se remite al personal propuesto: Ing. Jary Leyneker Miranda Mego - Jefe de la Unidad Funcional de Obras.



Que, mediante MEMORÁNDUM N° 841-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Gerente Sub Regional remite los actuados a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal y de corresponder elaborar el Acto Resolutivo de designación al Ing. Jary Leyneker Miranda Mego, en su calidad de Jefe de la Unidad funcional de Obras, como inspector de obra para el inicio del plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITÉCNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2492603..



7. Mediante INFORME LEGAL N° 397-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 21 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que es PROCEDENTE DESIGNAR al Ing. Jary Leyneker Miranda Mego - JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE OBRAS, como INSPECTOR de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITÉCNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2492603, con la finalidad de poder continuar con la ejecución de obra y alcanzar los objetivos y metas del proyecto.



ANÁLISIS AL CASO CONCRETO:

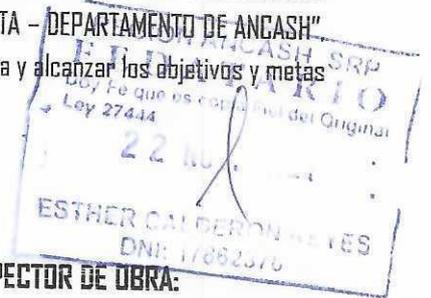
DEL INICIO EL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA Y LA DESIGNACION DE INSPECTOR DE OBRA:

Teniendo en cuenta que el contrato CONTRATO N° 039-2024-GRA-SRP-G, de la Licitación Pública N° 002-2024-GRA/SRP/GS-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITÉCNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2492603, se suscribió el día 07 de noviembre del 2024, se debería proceder con el inicio del plazo de la ejecución de obra, para lo cual tendría que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolucón de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.



176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

176.3. Cuando las bases establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para la entrega de los adelantos, esta no es una condición para el inicio del plazo de ejecución de obra.

Como se desprende del cuerpo normativo citado, correspondería la designación de un Inspector de Obra, toda vez que el procedimiento de selección para contratar supervisor está en curso, y con la finalidad de continuar con el inicio de la obra y bajo el respaldo legal que se tiene para la designación de Inspector, se debería proceder con la Designación del mismo.

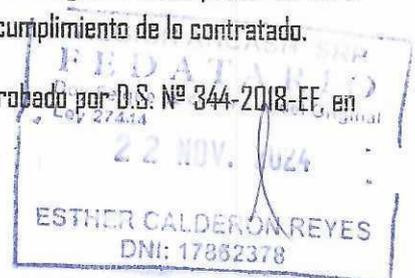
Toda vez que, para la ejecución de una obra, se tiene que contar con una supervisión de modo permanente y directo, y de ser el caso no se cuenta con una supervisión, se tendría que designar a un Inspector de Obra que sea funcionario o servidor de la Entidad, mismo que verificara el fiel cumplimiento de lo contratado.

El Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EE, en su artículo 186º, señala lo siguiente:

“Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

De los antecedentes y documentos que obran en el expediente administrativo se puede verificar, que el Proceso de Selección: Concurso Publico Nº 002-2024-GRA/SRP/CS-I, para la contratación de Supervisor de obra, está convocado y en curso, pero debido a un recurso de Apelación al otorgamiento de buena pro.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presentado ante el OSCE es posible que retrase la celebración y suscripción del contrato del proceso de selección en mención.

- 8. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

“1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la confianza legítima básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR al ING. JARY LEYNEKER MIRANDA MEGO - JEFE DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE OBRAS, como INSPECTOR DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL COLEGIO POLITÉCNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2492603.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, al INSPECTOR DE OBRA - ING. JARY LEYNEKER MIRANDA MEGO.



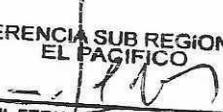
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444
22
ESTHER CALDERÓN NEYES
DNI: 17862378



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de
transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


**GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO**

ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP: N° 52782
GERENTE



**REGION ANCASH SRP
FEDATARIO**
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
22 NOV. 2024
ESTHER CALDERON REYES
DNI: 17882378

